

CONVENIO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDA

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Sergio Tomás Massa, por una parte, en adelante "el Ministerio", la provincia del Chubut, representada en este acto por su Ministro de Economía y Crédito Público, Licenciado Oscar Abel Antonena, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que la Provincia ha solicitado la refinanciación de los servicios de amortización e interés que vencen en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, provenientes del Convenio suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con fecha 16 de marzo del año 2023.

Que el Ministerio de Economía ha dictado la resolución [•] del [•] de [•] de 2023 (RESOL-2023-[•]-APN-MEC) por la que instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda proveniente de los servicios de amortización e interés que vencen en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, provenientes del Convenio suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, con fecha 16 de marzo del año 2023.

Que, en consecuencia, las Partes

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar las condiciones de reembolso de la deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, correspondiente a los servicios de amortización e interés que vencen en los meses de septiembre, octubre y noviembre 2023, provenientes del convenio suscripto con fecha 16 de marzo de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Amortización: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024.
- b) Aplicación del CER: el monto de cada cuota de amortización e intereses que se refinance será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde la fecha del vencimiento original hasta la fecha de cada nuevo vencimiento.
- c) Intereses: los intereses que se devenguen sobre cada cuota que se refinance, ajustada desde el vencimiento original por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será el cero como diez por ciento (0,10%) nominal anual.

- e) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Quinta del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.
- f) Garantía: cesión “pro solvendo” de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los pagos que la Provincia pudiera realizar posteriores al 30 de agosto de 2023, y hasta la vigencia de este Convenio, le serán reembolsados por el monto efectivamente retenido.

CLÁUSULA TERCERA.- A partir de la fecha de la vigencia de este Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como “cuasi moneda”. En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto establecido en la Cláusula Primera y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, “pro solvendo” irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autoriza al

Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- Este convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia en Avda. Gobernador Fontana 50 – Ciudad de Rawson – Provincia del Chubut.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los s [•] días del mes de [•] del año 2023.

Claudia Graciela Álvarez
Directora Ejecutiva
Fondo Fiduciario para el Desarrollo
Provincial

Sergio Tomás Massa
Ministro de Economía

Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-103907261- -APN-DGDA#MEC - Anexo - Modelo de Convenio de Refinanciación de Deuda
- Provincia del Chubut.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.